6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN 31/2005, de 1 de junio, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas establecidas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores tiene por objeto fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque nacional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores que, al estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental.

Entre sus objetivos concretos destacan la garantía de una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola, el incremento del equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus desplazamientos por las vías públicas, la potenciación de la utilización de tractores dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible, la reducción de la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro, asegurar la introducción en la agricultura de tractores con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna y la promoción de la utilización en común de los tractores para economizar los recursos del sector agrícola.

El Real Decreto 178/2005 fija la clase, cuantía y compatibilidades de las ayudas, así como los requisitos y compromisos de los beneficiarios, de los tractores a achatarrar y de los tractores nuevos a adquirir Remite por otro lado a los organismos y autoridades competentes de las comunidades autónomas la recepción de las solicitudes y la concesión de las ayudas, así como su certificación y pago y precisa que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas las cantidades que correspondan para atender el pago de las subvenciones reguladas por el citado real decreto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Para la convocatoria, tramitación y pago de estas ayudas, es necesaria su convocatoria a nivel autonómico, fijando los plazos, el modelo y los lugares de presentación de las solicitudes. Por ello, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto, convocar en el presente ejercicio 2005 las ayudas establecidas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo.

Artículo 2º.- Bases de las ayudas.

El objeto, fines, clase y cuantía de las ayudas, su compatibilidad con otras ayudas, así como las condiciones y requisitos tanto de los solicitantes como de los tractores a achatarrar y de los tractores nuevos a adquirir y las obligaciones de los beneficiarios serán las fijadas en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores. También serán de aplicación los criterios objetivos de priorización de los beneficiarios fijados en el Real Decreto de acuerdo con el procedimiento ordinario de concesión de ayudas.

Artículo 3º.Condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.

Serán condiciones y finalidad de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) Garantizar una mejora en las condiciones de trabajode los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola.

b) Incrementar el equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus esplazamientos por las vías públicas.

c) Potenciar la utilización de tractores dotados con motores de nuevo diseño y de mejor provechamiento energético del combustible.

d) Reducir la contaminación por emisión de gases y su nivel sonoro.

e) Asegurar la introducción en la agricultura de tractores con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna.

f) Promover la utilización en común de los tractores para economizar los recursos del sector agrícola.

Artículo 4º. Beneficiarios.

Para acceder a la ayuda regulada en este real decreto es necesario:

a) Ser titular de una explotación agraria o tratarse de una cooperativa agraria o de explotación comunitaria de la tierra.

b) Acreditar la viabilidad económica de la explotación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

c) No utilizar el tractor para incrementar producciones sin salidas normales en el mercado, conforme a las limitaciones sectoriales establecidas en el anexo I del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

d) Poseer una cualificación profesional suficiente, conforme a lo establecido por la respectiva comunidad autónoma, para la aplicación del referido Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

e) Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.e) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

f) Ser titular del nuevo tractor y del tractor o tractores achatarrados.

g) Comprometerse a no enajenar el nuevo tractor, durante un plazo de cinco años. En caso e incumplimiento, el beneficiario deberá reintegrar al Tesoro público el importe de la ayuda obtenida y los intereses de demora correspondientes, excepto en casos de fuerza

mayor, determinados en el artículo 25 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio.

h) Cuando se trate de personas jurídicas, acreditar, además, que su actividad principal es la agraria.

Artículo 5º.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes, se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en cuyo ámbito esté localizada la explotación del solicitante o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el modelo oficial que figura como Anexo I, hasta el 13 de junio de 2005, de acuerdo con la Disposición Transitoria del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Nombre, dirección y requisitos reunidos por el solicitante de la ayuda.

b) Ubicación y características de la explotación.

c) Memoria justificativa de la viabilidad económica de la explotación o cooperativa agraria, en su caso, en la que

se refleje su superficie, los principales aprovechamientos y el parque de maquinaria existente.

d) En el caso de cooperativas, el justificante de estar inscritas en el Registro de sociedades cooperativas.

e) Marca, modelo, potencia homologada y año de primera inscripción en el ROMA del tractor que se achatarra.

f) Justificante acreditativo de la satisfacción de los requisitos especificados en el art. 7.b) y c) en el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero .

g) Marca, modelo y precio neto, sin IVA, del nuevo tractor que se adquiera, mediante factura pro forma.

h) Cuantía de la ayuda solicitada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero.

Artículo 6º.- Instrucción y Resolución.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el ordinario de concurrencia competitiva, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización y su correspondiente baremación:

a) Por ser cooperativa: cuatro puntos.

b) Por ser agricultor joven: tres puntos.

c) Por ser titular de explotación prioritaria: dos puntos.

d) Por encontrarse la explotación en zona desfavorecida: dos puntos.

En caso de igualdad entre solicitudes, se dará prioridad a la correspondiente al solicitante que quiera sustituir el tractor de mayor antigüedad.

2. A criterio de la autoridad competente de la comunidad autónoma, las solicitudes denegadas por falta de presupuesto se podrán considerar en el período de solicitud siguiente, en iguales condiciones que el resto de solicitudes, a petición de sus titulares.

3. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Agricultura. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en el artículo 3º y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso al solicitante para que subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. Para la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, compuesto por el Director General de Agricultura, y dos técnicos de dicha Dirección, designados al efecto, encargada de elevar la propuesta de resolución, a través del órgano instructor.

5. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno cuando de conformidad con el artículo 61 de la Ley 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitaria de una ayuda supere la cantidad de sesenta mil euros. Si la cuantía de ninguna ayuda excediera, individual y unitariamente considerada, de sesenta mil euros, la competencia para resolver le correspondería al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. El plazo para resolver y notificar la resolución de concesión será de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden.

6. Las solicitudes denegadas por falta de presupuesto se considerarán en el ejercicio de solicitud siguiente en iguales condiciones que el resto de las solicitudes, a petición de sus titulares.

7. Contra las resoluciones expresas del Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. Si la resolución expresa proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución no fuera expresa, el plazo para interponer el recurso de reposición será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Artículo 7º.- Financiación.

Según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto, 178/2005, de 18 de febrero, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación transferirá a las comunidades autónomas las cantidades que correspondan para atender el pago de las subvenciones reguladas por este real decreto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.04.713C.774 de la Ley 6/2004,de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005 con un importe máximo de 287.747 €

Artículo 8º- Justificación.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar la realización de la actividad subvencionable antes del 1 de noviembre de 2005, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero.

Artículo 10º - Controles.

El beneficiario tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Artículo 11º.- Límites de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 12º.- Reintegros y régimen sancionador.

Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título segundo y en el Título Cuarto de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre respectivamente

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 6/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2005, y demás disposiciones autonómicas aplicables, quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables .

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al director general de Agricultura para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de junio de 2005.–El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	**ANEXO I** **AYUDA PARA LA RENOVACION** DEL PARQUE DE TRACTORES **(Orden GAN/31/2005)**	**REGISTRO**

DATOS PERSONALES

Nº EXPEDIENTE	**Nombre o razón social:**		**DNI/NIF:**
	Domicilio:		
	Municipio:	**Código Postal:**	**Teléfono:**
	Representada por:		**NIF:**

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Bancaria:		Localidad:	
Código Banco	Código sucursal	Control	Nº. Cuenta Corriente, Libreta, etc.

SOLICITA:

1.- Que de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca le sea concedida la subvención por achatarramiento de tractores antiguos y la compra de un nuevo tractor.

2.- Que el importe correspondiente a las ayudas solicitadas sea ingresado en la cuenta que figura en la solicitud.

3.- Que se emita certificado de inscripción en el ROMA.

4.- En el caso de no estar al corriente de la Inspección Técnica de Vehículos, que se emita certificado de que el tractor es utilizable para labores agropecuarias.

AYUDA SOLICITADA:

Cuantía Base	**Agricultor Joven**	**Cooperativa**
Prioritaria	**Zona Desfavorecida**	**Aval SAECA**

EXPONE:

1.- Que conoce las condiciones establecidas por el Estado Español y la normativa del Gobierno de Cantabria para la concesión de las ayudas y primas que solicita.

2.- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1.992 de 29 de Octubre, de Regulación de tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94.

AUTORIZA:

A la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar la información de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

SE COMPROMETE A:

1.- Facilitar y colaborar en los controles y cuanta documentación complementaria sea requerida por la Intervención General del Gobierno de Cantabria y por la Dirección General de Agricultura.

2.- Cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.

3.- No enajenar el tractor en cinco años.

4.- No incrementar las producciones sin salidas normales al mercado.

5.- Se compromete a entregar el tractor a achatarrar a un centro autorizado de tratamiento o una instalación de recepción.

En ....., a ..... de ..... de 2005

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

PLAN RENOVE - ANEXO I

TRACTOR A ACHATARRAR

Titular:	**DNI/NIF:**	**Matricula:**
Marca y Modelo:	**Fecha 1ª Inscripción ROMA:**	**Potencia Homologada (CV):**

TRACTOR A ADQUIRIR

Marca y Modelo:	**Potencia Homologada (CV):**	**Importe € (sin IVA):**

DOCUMENTACION QUE SE APORTA

PERSONAS FISICAS			
	Cualificación Profesional Agraria	Cursos Acreditación Seguridad Social	
PERSONAS JURÍDICAS (Además de documentación personas físicas)			
	Estatutos		
	Acta de acuerdo de los socios para pedir la ayuda		
COOPERATIVAS (Además de documentación personas jurídicas)			
	Justificante de estar inscrita en el Registro de Cooperativas		
	Memoria acreditativa de la viabilidad económica indicando nº de socios, nº de explotaciones y superficie afectada		
EXPLOTACIÓN			
	Viabilidad Económica	Acredita viabilidad Datos para la elaboración del estudio	
TRACTOR A ACHATARRAR			
	Inscripción Registro Maquinaria	Cartilla Permiso de circulación Ficha técnica	
	Inspección Técnica	Tarjeta ITV Certificación Servicio Agronómico	
TRACTOR NUEVO			
	Factura proforma		
SAECA			
	Justificante de las comisiones establecidas		
OTRA DOCUMENTACIÓN			

..... a ..... de ..... de .... a ..... de ..... de ...

EL SOLICITANTE EL FUNCIONARIO

Fdo.- ..... Fdo.....

GOBIERNO de CANTABRIA ---------- CONSEJERIA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA	**ANEXO II** **AYUDA PARA LA RENOVACION DEL PARQUE DE TRACTORES** **(Orden GAN/31/2005)**

APELLIDOS NOMBRE	NIF

DATOS PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONOMICA

El titular de la explotación, AUTORIZA la elaboración por la Administración del Estudio de Viabilidad económica y presenta los siguientes datos correspondientes a la misma.

1.- SUPERFICIES

☐ Se acompaña fotocopia de declaración de superficies incluída en la solicitud única correspondiente al año 2005 que, incluye TODAS las parcelas utilizadas por la explotación.

☐ Se acompaña nueva declaración de superficies al no haber realizado la solicitud única o no estar actualizada.

El régimen de tenencia de la superficie de la explotación, es la siguiente:

En propiedad ☐ Has. En arrendamiento ☐ has. Comunales ☐ has.

2.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.

Tipo de actividades	Ingresos brutos	Gastos variables	Gastos fijos

3.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

☐ Sin modificaciones al no haber variado

☐ Actualizada a la fecha de la solicitud

☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

4.- MAQUINARIA

☐ Se acompaña fotocopia de la relación y detalle de las mismas utilizadas en la solicitud de explotación prioritaria

☐ Sin modificaciones al no haber variado

☐ Actualizada a la fecha de la solicitud

☐ Se acompaña relación y detalle de las mismas al carecer de certificado de calificación como explotación prioritaria

5.- GANADO (*)

TIPO DE ANIMAL	RAZA	Número DE CABEZAS (1)

* Se acompañará fotocopia del libro de registro de la explotación.
(1) El número de cabezas se corresponderá con el existente en la fecha de la solicitud cuando el mismo no varíe sensiblemente (10 por 100) del mantenido en la explotación en los dos últimos años, contando desde la fecha de la solicitud.

6.- DERECHOS DE PRODUCCION O PRIMA

TIPO	NÚMERO	AÑO ADQUISICION	PRECIO

7.- MANO DE OBRA (*)

Trabajador agrario	Número	Días al Año	Horas al día	Sueldos pagados	Pagos Seguridad Social
Titular					
Cónyuge (1)					
Hijos (1)					
Contratados fijos					
Contratados eventuales					

* En su caso, se acompañará de los obreros fijos o contratos eventuales, boletines TC1 y TC2.
(1) Siempre y cuando no realicen trabajos en otros regímenes y actividades habituales incompatibles.

8.- OTROS GASTOS FIJOS (EN EUROS/AÑO): (*)

Seguros	Alquiler de Maquinaria	Carburantes Y grasas	Contribución E impuestos	Comercialización Y administración	Gestión de explotación	Otros

* Sólo serán admisibles los que, en su caso, puedan ser justificados documentalmente en un control

…….. a …… de …….. de ……

Fdo.- ……
EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

APELLIDOS NOMBRE	NIF

DECLARACION DE CULTIVOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS

RELACION DE PARCELAS AGRICOLAS DE LA EXPLOTACION

Nº de Orden	PARCELAS AGRICOLAS				REFERENCIAS CATASTRALES						
	Has.	S / R	Producto / variedad		Término Municipal		Polí-gono	Par-cela	Super-Ficie (ha)	Agr. Ecológica	OBSERVACIONES
			Nombre	Código	Nombre	Código					

…… a …… de …… de ……
(Firma)

MUY IMPORTANTE: Los datos de las referencias catastrales se tomarán del último catastro actualizado (cédulas catastrales). CONSÚLTELAS EN SU AYUNTAMIENTO.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

APELLIDOS NOMBRE	NIF

EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MAQUINARIA

Núm. Orden	CLASE	UNIDAD	Núm. UNIDADES	AÑO ADQUISICION O CONSTRUCCION	VALOR ADQUISICION O CONSTRUCCION
TOTAL					

…… a …… de …… de ……
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA. CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN
Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN
Área Tecnológica de Artes Gráficas

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	128,12
Semestral	64,07
Trimestral	32,03
Número suelto del año en curso	0,92
Número suelto del año anterior	1,35

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	0,344
b) Por línea o fracción de línea en plana de una columna	1,85
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	3,13
d) Por plana entera	313,27

Para cualquier información, dirigirse a:

ÁREA TECNOLÓGICA DE ARTES GRÁFICAS

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es